REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 133 De Miércoles, 6 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920210068300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Y Otros Demandados.., Sara Belen Imitola Saltarin	01/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210068300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Y Otros Demandados.., Sara Belen Imitola Saltarin	01/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210067400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Milton Abud Arroyo	Carmen Perez Castro	01/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210067400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Milton Abud Arroyo	Carmen Perez Castro	01/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210067800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Y Otros Demandados.., Marketing Masivo Sas	01/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210067800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Y Otros Demandados.., Marketing Masivo Sas	01/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 6 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

da8821d5-6363-456d-afe2-3d57fd649450

RADICADO: 0800141890192021-00674-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILTON JOSE ABUD ARROYO C.C. 1.045.738.464
DEMANDADOS: CARMEN PEREZ CASTRO C.C. 1.001.943.134

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, primero (1) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. FRANCISCO JAVIER HERRERA CAÑARETE, actuando como apoderado judicial de MILTON JOSE ABUD ARROYO y en contra de CARMEN PEREZ CASTRO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de MILTON JOSE ABUD ARROYO C.C. 1.045.738.464 y en contra de CARMEN PEREZ CASTRO C.C. 1.001.943.134, por las siguientes sumas:

- La suma de **$1.000.000 M/L** por concepto de capital contenido en un título ejecutivo LETRA DE CAMBIO con fecha de 20/12/2020.

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. FRANCISCO JAVIER HERRERA CAÑARETE con CC N° 8.714.990 Y TP N° 72.123 del C.S. de la J. como apoderado de la parte

demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
_____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96984b1ddfd4d8812f6fb113350a20795f291e7a7acf5b9aa792f9d3a4a6d74c
Documento generado en 03/10/2021 05:47:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00678-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: MARKETING MASIVO S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900.233.709-8, GUSTAVO ADOLFO BENJUMEA C.C. 70.118.146 y MUSCARI INTERNATIONAL S.A. EN LIQUIDACION NIT 830.510.531-9

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, **primero (1) de octubre del dos mil veintiuno (2021).**

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, en contra de MARKETING MASIVO S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900.233.709-8, GUSTAVO ADOLFO BENJUMEA C.C. 70.118.146 y MUSCARI INTERNATIONAL S.A. EN LIQUIDACION NIT 830.510.531-9, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

No obstante, la parte demandante solicita además de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración adeudados, se libre mandamiento por concepto de la cláusula penal e indemnización de perjuicios. Cabe señalar que para que pueda cobrarse por la vía ejecutiva la cláusula penal es necesario que ésta sea reconocida en un proceso declarativo, sobre el particular, citamos lo expuesto por el Dr. ANTONIO BORQUEZ ORDUZ, en su obra Generalidades Contractuales, Volumen 2, Segunda Edición, pág. 126:

> "*Sin embargo también puede darse el evento en que un acreedor tenga derecho a reclamar la cifra dineraria junto con intereses de mora más perjuicios o (clausula penal o ambos rubros, si así se pactó). En tales hipótesis podrá ejecutar por aquella (la pretensión principal e intereses moratorios), más no por está (perjuicio o clausula penal) ya que para ésta requiere de una declaración judicial condenatoria en contra de su reclamado: deberá acudir, previamente, al*

proceso declarativo. Mientras no se reconozca en una sentencia esta cláusula penal no será ni clara ni exigible".

Así las cosas, este despacho no librará mandamiento de pago por la suma de **$ 3.827.778**, por concepto de cláusula penal. En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7, en contra de MARKETING MASIVO S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900.233.709-8, GUSTAVO ADOLFO BENJUMEA C.C. 70.118.146 y MUSCARI INTERNATIONAL S.A. EN LIQUIDACION NIT 830.510.531-9, por la suma de **$18.521.284** por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración como se detalla a continuacion:

MES/AÑO	CANONES	ADMINISTRACION
JULIO 2020	$1.352.483	
AGOSTO 2020	$1.555.596	$351.268
SEPTIEMBRE 2020	$1.555.596	$351.268
OCTUBRE 2020	$1.555.596	$351.268
NOVIEMBRE 2020	$1.555.596	$351.268
DICIEMBRE 2020	$1.555.596	$351.268
ENERO 2021	$1.555.596	$351.268
FEBRERO 2021	$1.555.596	$351.268
MARZO 2021	$1.555.596	$351.268
ABRIL 2021	$1.555.596	$358.293
TOTAL	$15.352.847	$3.168.437

a) Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada canon y cuota de administracion relacionado hasta el pago total de la obligación liquidada a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

b) Más las cánones de arrendamiento que se sigan causando, con su respectivo interés moratorio hasta el pago total de la obligación.

c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por la suma de **$ 3.827.778**, por concepto de la cláusula penal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.084.605 y T. P. Nº 76.705 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS M{ULTIPLES
Barranquilla, _____de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 0800141890192021-00678-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: MARKETING MASIVO S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900.233.709-8, GUSTAVO ADOLFO BENJUMEA C.C. 70.118.146 y MUSCARI INTERNATIONAL S.A. EN LIQUIDACION NIT 830.510.531-9

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
458750b193df1ec762a71ffdd801507a9083937c5cc168c6d5c61f963eabc8f1
Documento generado en 03/10/2021 05:47:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00683-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT 901.328.112-4
DEMANDADOS: SARA IMITOLA SALTARIN CC 22.590.354, SINDY PAOLA CORDOBA IMITOLA CC 32.860.708 Y ADALBERTO IMITOLA ZARATE CC 7.465.173

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, primero (1) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD mediante su representante legal Dr. ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA y en contra de SARA IMITOLA SALTARIN CC 22.590.354, SINDY PAOLA CORDOBA IMITOLA CC 32.860.708 Y ADALBERTO IMITOLA ZARATE CC 7.465.173, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT 901.328.112-4 y en contra de SARA IMITOLA SALTARIN CC 22.590.354, SINDY PAOLA CORDOBA IMITOLA CC 32.860.708 Y ADALBERTO IMITOLA ZARATE CC 7.465.173, por las siguientes sumas:

- La suma de **$5.000.000 M/L** por concepto de capital contenido en un título ejecutivo PAGARE con fecha de 30 de mayo de 2019.

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 30 de mayo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08

del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

_____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4efae60bbd67a057c72aee9d05c1263b08591564b4c5adc7ec7156099127205
Documento generado en 03/10/2021 05:47:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica